PROYECTO Nº 1085
22 04 2025

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 001068 -2025

Huancabamba, 22 ABR. 2025

Vistos, los documentos adjuntos, Resolución Directoral N° 00267-2025-UGEL-H; Resolución Directoral Institución Educativa N° 047-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-HI-E-I-P-H-D; Resolución Directoral N° 00874-2025-UGEL-H; Expediente N° 5269 – 2025; Informe Nº 218-2025 -GOB. REG. PIURA. DREP.UGEL.H. EPER/MAAG; Informe N° 083-2025-GOB-REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ; Hoja de Envío N° 690-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos en un total de ciento cincuenta y cinco (155) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba es una instancia de ejecución descentralizada del Gobiemo Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley Nº 28302, que modifica el primer párrafo del Art. 73º de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141º de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77º, inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.° 037-2024-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N.° 049-2024-MINEDU y N.° 103-2024-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica";

Que, mediante Resolución Directoral N° 00267-2025-UGEL-H, de fecha 19 de febrero de 2025, se resuelve nombrar en la carrera pública magisterial al docente Watson Jannier TAPIA SANCHEZ, identificado con DNI. N° 45506534; en la Institución Educativa Agropecuario N° 13; nivel educativo EBR secundaria; código de plaza N° 524401815118; 30 horas pedagógicas;

Que, la Resolución Directoral Institución Educativa N° 047-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-HI-E-I-P-H-D, (07-10-2024), suscrita por el director de la I.E. Inca Pachacutec, (jurisdicción de la UGEL Huancabamba) que resuelve – **separar preventivamente** de las actividades laborales al profesor Watson Jannier TAPIA SANCHEZ;

Que, mediante cedula de notificación N° 874-2025-GOB.REG.PIURA.DREP.UGELH.TD de fecha 24 de marzo del 2025, se notifica la Resolución Directoral N° 00874-2025-UGEL-H de fecha 24 de marzo del 2025, que resuelve en su artículo 1°. – DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 00267-2025-UGEL-H, de fecha 19 de febrero del 2025, en su artículo primero resuelve: nombrar en la carrera pública magisterial de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial a partir del 01 de marzo del 2025, al docente Watson Jannier TAPIA SANCHEZ, identificado con DNI. N° 45506534; en la Institución Educativa Agropecuario N° 13; nivel educativo EBR secundaria; código de plaza N° 524401815118; 30 horas pedagógicas;

Que, mediante expediente N° 5269 – 2025 de fecha 28 de marzo del 2025, el docente Watson Jannier TAPIA SANCHEZ, formula recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00874-2025-UGEL-H, que deja sin efecto el nombramiento como docente en la carrera pública magisterial de la Ley 29944. Adjuntando entre otras la siguiente documentación, declaración jurada de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrita por los señores Hernando SURITA CASTILLO y Dorila ALVAREZ TICLIAHUANCA;

Que, mediante Informe Nº 218-2025 -GOB. REG. PIURA. DREP.UGEL.H. EPER/MAAG de fecha 03 de abril de 2025, el encargado de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre Recurso Administrativo, presentado por la docente Watson Jannier TAPIA SANCHEZ, asignado en el expediente N° 5269-2025- de fecha 28-03-2025, mediante el cual formula recurso de administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00874-2025-UGEL-H, que

declara IMPROCEDENTE el NOMBRAMIENTO en la Carrera Publica Magisterial de la Ley N° 29944 del suscrito Watson Jannier TAPIA SANCHEZ, identificado con DNI. N° 45506534; en la Institución Educativa Agropecuario N° 13; nivel educativo EBR secundaria; código de plaza N° 524401815118; 30 horas pedagógicas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse los Recursos de Reconsideración en un plazo de quince (15) días; conforme lo señala la Ley N° 31603 mediante la cual se modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 217° del mencionado TUO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el Artículo 219º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, señala que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, a efectos emitir el presente informe legal, se debe precisar que el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del 1, del Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS. N° 004-2019-JUS en adelante TUO de la ley, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución , la ley y al derecho , dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas" se entiende que a la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en cuanto al principio de legalidad, debe señalarse que este dispone que la administración pública debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines Para los que les fueron conferidas. A diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación al principio de legalidad, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO SE ENCUENTRA HABILITADA POR NORMA LEGAL ESPECIFICA. En otros términos, mientras los particulares están habilitados de hacer lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite;

Se debe de tener en cuenta que, con la dación de la "Resolución Viceministerial N° 037- 2024-MINEDU, norma que regula el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial -2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Publicas de Educación Básica por el cual establece los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización , implementación y ejecución del concurso publico de ingreso a la Carrera Magisterial -2024 (en adelante norma técnica de nombramientos);

Que, de igual forma la precitada norma técnica en su numeral 5.3.1.2. Requisitos Generales, literal d) sub numeral 5.3.1.2.2. el postulante que participa en el concurso debe cumplir con los siguientes requisitos generales: c) gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia. se acredita con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, según lo establecido en el Anexo XIII de la presente norma técnica. d) No haber sido condenado por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal e) del presente numeral. se acredita con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, según, según formato establecido en el Anexo XIII de la norma

técnica. La citada información es contrastada con los antecedentes penales y judiciales del postulante; quien es responsable de que la información en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial se encuentre actualizada;

Que, la precitada norma técnica en su numeral 5.4.11. sub numeral 5.4.11.1 – presentación y verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos, entre ellos certificado de antecedentes penales judiciales, vigente; Que, Para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado, y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida, en tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento, es decir deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos;

Que, mediante el Informe N° 083-2025-GOB-REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ. El Asesor Jurídico de la UGEL Huancabamba, realiza el análisis de la documentación anexada como nueva prueba, (declaración jurada de fecha 19-12-2024) que adjunta el recurrente en su recurso impugnatorio, no levanta las observaciones advertidas en el procedimiento principal, (nombramiento) siendo que la norma especial, la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"; precisa que el postulante debe cumplir con los requisitos generales y específicos, asimismo concluye que el docente Watson Jannier TAPIA SANCHEZ, mediante expediente N° 5269 – 2025 de fecha 28 de marzo del 2025, formula recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00874-2025-UGEL-H, que deja sin efecto el nombramiento como docente en la carrera pública magisterial de la Ley 29944. En su escrito ajunta entre otras la siguiente documentación, declaración jurada de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrita por los señores Hernando SURITA CASTILLO y Dorila ALVAREZ TICLIAHUANCA, que, en aplicación al principio de legalidad, y en aplicación a la norma específica, la ADMINISTRACIÓN PUBLICA SOLO PUEDE ACTUAR CUANDO SE ENCUENTRA HABILITADA POR NORMA LEGAL ESPECIFICA, en consecuencia, SE DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN;

Que, mediante Hoja de Envío N° 690-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA; el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Huancabamba, solicita se proceda a proyectar Resolución Directoral declarando improcedente el recurso de reconsideración de don Watson Jannier TAPIA SANCHEZ;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 011-2012 - ED, Resolución Viceministerial N.° 037-2024-MINEDU; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; El Decreto Supremo N° 004 - 2013 - ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; la R.V.M. N° 071-2024-MINEDU, Ley N 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR, que autoriza la Creación de la Unidad Ejecutora N° 309— UGEL Huancabamba, RDR N° 00022—2025 Resolución de designación;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado por don Watson Jannier TAPIA SANCHEZ, en el expediente N° 5269 de fecha 28-03-2025, contra la Resolución Directoral N° 874-2025-UGEL-H; en mérito al Informe Nº 083 -2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de ley.

Regístrese y comuníquese.

.....

DR. Willian Nelson FURLONG GÓMEZ
Director (E) de la UGEL Huancabamba
UGEL Huancabamba

WNFG/DUGE LH
AGA
MAAG/EPER
GDSC

280190